

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 25 de julio y el 03 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, de forma virtual, a través del correo electrónico del despacho radicó memoriales. A Despacho, 15 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00407 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Manuel Elkin Gutiérrez Guapacha y otros.
Demandados	Erika María Vargas Arroyave y otros.
Asunto	Incorpora - Ordena oficiar - Resuelve solicitudes - Requiere.
Auto sustanc.	# 0437.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero, solicita la corrección del oficio 1384 respecto del número de cédula de un codemandado; en el segundo, solicita la expedición de despacho comisorio para los vehículos de placas **EWL185** y **VRK92A**; y en el tercero, aporta evidencia de la gestión de notificación por aviso realizada a los codemandados señores **Bertalina Arancelly Barrientos Mona** y **Marlon Stiven Gómez Barrientos**.

Segundo. No se accede a la solicitud corrección del oficio número 1384, ya que dicho oficio se elaboró conforme a lo ordenado en auto del 05 de junio de 2023, es decir, con la información que la parte demandante había suministrado al despacho hasta ese momento; pues para esa época, la parte demandante no había advertido al juzgado el error de digitación en el que la misma parte había incurrido al identificar en la demanda y en la reforma de la misma al codemandado señor **Carlos Rodríguez**; la solicitud de corrección de la cédula de dicho codemandado fue resuelto a petición de parte, mediante providencia del 24 de julio de 2023, es decir de manera posterior al auto del 05 de junio y al envío del oficio antes mencionado.

Tercero. Ahora bien, como el despacho comprende que el apoderado judicial de la parte demandante lo que pretende es obtener la información de ubicación física y/o electrónica del codemandado señor **Carlos Estaban Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.128.008**, que se pueda registrar en la base de datos de la **EPS Sura**; se ordena que por secretaria, y de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, se **oficie** a la entidad antes mencionada, para que proceda a remitir todos los datos de ubicación que puedan tener del codemandado en mención.

Cuarto. No se accede a la solicitud de expedición de despachos comisorios frente a los vehículos de placas **EWL-185** y **VRK-92A**, ya que, por una parte, la solicitud no es clara,

dado que no se indica para que pretenda que se comisione respecto de esos vehículos; y por otra parte, dentro del proceso, con relación a esos vehículos, únicamente se solicitó y se decretó la medida cautelar de **inscripción de la demanda**, lo cual las entidades encargadas del registro de la medida ya cumplieron, y no hay otro tipo de medidas cautelares que se estén pendientes de decreto o trámite.

Quinto. No se tendrán como válidas, y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos, las gestiones de notificación por aviso que la parte demandante le realizó a los codemandados señores **Bertalina Arancelly Barrientos Mona** y **Marlon Stiven Gómez Barrientos**, por los motivos que se pasan a explicar.

- El radicado del proceso está incompleto.
- El nombre de las partes involucradas, tanto por activa como por pasiva, está incompleto.
- Esta errada la fecha de emisión del auto que admitió la reforma a la demanda.
- No se indicó el objeto de la providencia del 24 de julio de 2023.
- No se les indica a los codemandados el término del que disponen para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.
- Teniendo en cuenta que este proceso se está tramitando de manera completamente virtual, el despacho no cuenta con copias físicas para entregar para el traslado a la parte demandada; y por ende, en auto del 25 de abril de 2023 se le dieron indicaciones a la parte demandante, de que independientemente del trámite de notificación que se eligiera, bien fuese físico o virtual, debía hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada, y de los todos los anexos completos, en formato legible, al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se hubieran adicionado tanto al subsanar los requisitos de inadmisión, como los allegados con la reforma de la demanda, so pena de no tenerse como válida, lo cual no fue cumplido. En su defecto, en caso de que por algún motivo la parte demandante no pueda remitir los archivos de manera digital, deberá dejarle en claro a los demandados que el término de los tres (3) días de que trata el artículo 91. en armonía con el 292, del C.G.P., es para que a través del correo electrónico del despacho obtenga el traslado correspondiente; y vencido dicho término, comenzará a contabilizarse el plazo del que disponen para su eventual defensa.
- No se proporciona ningún dato de ubicación de la parte demandante o del remitente.
- El sello que presuntamente habría plasmado la empresa de mensajería haría constar que con la notificación se habrían remitido anexos, ya que se marcó con una X que se habría adjuntado la demanda; sin embargo, ello no se evidenció en lo remitido por el abogado, pues no coincide con el número de folios que componen la notificación enviada.

Sexto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar la gestión de notificación de la parte demandada, atendiendo a lo dispuesto por el despacho en ese aspecto en esta providencia y en las anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **130**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**